

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.2280/2021

Sujeto Obligado: Secretaría de  
Salud.

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte  
recurrente?



Solicitó información y documentación referente a los servicios y tramites brindados por la Secretaría de Salud.

Se inconformó señalando que los hipervínculos relativos a la publicación de los formatos de solicitud de tramites o servicios, derivan a páginas con leyendas que indican que no se encuentran disponibles o se entregaran al momento de solicitar la atención, y por ende no están disponibles para ser consultados, por tal motivo solicita que sean atendidos los puntos 2.1 y 2.2 de la solicitud de información.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

**SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar  
sin materia



**Consideraciones importantes:** Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto Obligado, proporcionó la liga electrónica donde puede el particular consultar cada una de los formatos de solicitud de ingreso requeridos, así mismo, aclaro que en el caso de los hipervínculos que “no abren” o aparece la leyenda “No aplica ya que no se cuenta con formatos oficiales”, es porque para acceder y/o recibir la atención médica en cualquiera de las Unidades Hospitalarias, no se requiere el llenado ni la entrega de ningún cuestionario y/o formato previo a dicha atención y no por un “error” u “omisión” en el contenido de la información, motivo por el cual se determinó **Sobreseer en el recurso de revisión por quedar sin materia.**



## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	10
1. Competencia	10
2. Requisitos de Procedencia	10
3. Causales de Improcedencia	11
a) Cuestión Previa	13
b) Síntesis de agravios	14
c) Estudio de la respuesta complementaria	15
<b>III. RESUELVE</b>	27

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Secretaría</b>	Secretaría de Salud



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2280/2021**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.2280/2021**

**SUJETO OBLIGADO:  
SECRETARÍA DE SALUD**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a doce de enero de dos mil veintidós<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2280/2021**, interpuesto en contra de la Secretaría de Salud, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER, en el recurso de revisión por quedar sin materia**, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El doce de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada la solicitud de información con número de folio 090163321000416, a través de la cual la parte recurrente solicitó lo siguiente:

*“Por este medio solicito la siguiente información y documentos en posesión de la dependencia:*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

*1.- Listado de trámites y servicios brindados por la Secretaría de Salud (en el marco de lo que establece la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México).*

*2.- Para cada uno de los trámites y servicios que brinda la Secretaría de Salud, solicito, en versión digital:*

*2.1.- Los formatos de solicitud, formularios, solicitudes de ingreso, fichas de registro, cuestionarios, formatos de estudio socioeconómico, en que se capturen datos e información de los derechohabientes o usuarios de los trámites y servicios.*

*2.2.- Cualquier otro documento que, en versión física o electrónica, deba ser requisitado con los datos e información del individuo, persona física, persona moral, grupo u organización, para la solicitud de dicho trámite o servicio.*

*3.- Listado de programas sociales y acciones sociales operados por la Secretaría de Salud (en el marco de lo que establecen la Ley de Desarrollo Social y la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México).*

*4.- Para cada uno de los programas sociales y de las acciones sociales operados por la Secretaría de Salud, solicito las Reglas de Operación o Lineamientos de Operación, según corresponda*

*5.- Para cada uno de los programas sociales y de las acciones sociales operados por la Secretaría de Salud solicito, en versión digital:*

*5.1.- Las convocatorias, los formatos de solicitud, formularios, solicitudes de ingreso, fichas de registro, cuestionarios, formatos de estudio socioeconómico,*

*5.2.- Cualquier otro documento que, en versión física o electrónica, deba ser requisitado con los datos e información del individuo, persona física, persona moral, grupo u organización, que solicita su ingreso a dicho programa social o acción social.”*

2. El veinticinco de octubre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional el Sujeto Obligado, notificó el oficio SSCDMX/SUTCGD/9612/2021, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, del Sujeto Obligado, a través del cual informó de manera medular lo siguiente:

-Que mediante los oficios SSCDMX/SPSMI/1896/2021, SSCDMX/DGDPPCS/862/2021,SSCDMX/DGPSMU/DEAH/JUDFSMA/2024/2021 el Dr. Ricardo Arturo Barreiro Perera, Subsecretario de Prestación de Servicios Médicos e Insumos, el Dr. Francisco J. Garrido Latorre, Director General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial y la Mtra. Zaida Dafne Santiago Patiño, JUD de Fortalecimiento de Servicios Médicos de Apoyo respectivamente, han informado que: En primer término, esta Secretaría de Salud no lleva a cabo programas ni acciones sociales de ningún tipo, por lo que la información se proporciona en el ámbito de competencia de esta Dependencia con la información que obra en sus archivos. Ahora bien, la Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos así como sus áreas vinculantes a Servicios Médicos Legales y en Centros de Readaptación Social, Servicios Especializados de Prevención y Atención de la Violencia de Género, Buzón de la Secretaria, Voluntad Anticipada y Cuidados Paliativos ponen a su disposición y consulta directa de la ciudadanía, respecto de los servicios, trámites, requisitos y formatos que ofrecen, a través del Portal de Obligaciones de Transparencia de esta Dependencia, siendo la última actualización de datos el trimestre julio-septiembre 2021, mismos que puede consultar para su mayor referencia en los siguientes enlaces electrónicos:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2280/2021

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-salud-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/19321>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-salud-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/19322>

<http://data/salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/art12f20.php>

<https://cdmx.gob.mx/>

La Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias informa que los servicios que ofrece la Red de Hospitales que integran esta Secretaría de Salud, así como los formularios, en caso de aplicar, se encuentran en la siguiente liga electrónica:

<http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/art121f19.php>

Finalmente, por lo que hace a los servicios otorgados por la Unidad de Transparencia de esta Dependencia ofrecidos a la ciudadanía para el correcto Ejercicio de su Derecho de Acceso a la Información, podrá usted consultarlos en la siguiente liga electrónica:

<http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/art121f19.php>

3. El doce de noviembre, la parte recurrente ingreso recurso de revisión, observando que su inconformidad radicó medularmente por la respuesta brindada a los puntos 2.1. y 2.2 de la solicitud de información señalando lo siguiente:

*“Me refiero a la información requerida en la solicitud original que a la letra dice:*

*2.- Para cada uno de los trámites y servicios que brinda la Secretaría de Salud, solicito, en versión digital:*

*2.1.- Los formatos de solicitud, formularios, solicitudes de ingreso, fichas de registro, cuestionarios, formatos de estudio socioeconómico, en que se capturen datos e información de los derechohabientes o usuarios de los trámites y servicios.*

*2.2.- Cualquier otro documento que, en versión física o electrónica, deba ser requisitado con los datos e información del individuo, persona física, persona moral, grupo u organización, para la solicitud de dicho trámite o servicio.*

*Al respecto, como respuesta por parte del sujeto obligado, se refieren las respuestas de diversas áreas al interior de la Secretaría y se precisa que la información requerida, particularmente la lista de trámites y/o servicios y la documentación solicitada se puede consultar a través del Portal de Transparencia, particularmente en el Apartado Artículo 121, Fracción XIX, Relativo a Servicios que se ofrecen, para lo cual indica las ligas a las páginas donde se puede consultar dicho apartado.*

*No obstante, al hacer una revisión de la información disponible en tal apartado por área, no se tiene acceso a la información requerida, pues en las columnas de los archivos excel relativos a la documentación y particularmente el Hipervínculo al/los formato(s) respectivo(s) publicado(s) en medio oficial, se deriva a páginas con leyendas que indican que los formatos no se encuentran disponibles o se entregarán al momento de solicitar el servicio de manera presencial.*

*...*

*Por tal motivo, se emite la presente queja debido a que la respuesta de la Secretaría no atiende la solicitud de información, al entregar información distinta a la solicitada y sustentar su respuesta en la referencia a diversas páginas en las*

*que, como se ha mostrado, se reconoce la existencia de formatos para la solicitud de servicios que, no obstante, no están disponibles para ser consultadas.*

*En ese sentido, bajo el principio de máxima publicidad, se solicita al ente pueda complementar el envío de información solicitada, particularmente, en los puntos 2.1 y 2.2. citados al inicio de el texto que soporta el presente recurso.” (Sic)*

**4.** El dieciocho de noviembre, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

De mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 243, fracciones II y III, y 250 de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestarán lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, así como de manifestar su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

**5.** El día treinta de noviembre, se recibió tanto en la cuenta de correo oficial de la Ponencia, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio SSCDMX/SUTCGD/10818/2021, suscrito por Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental del Sujeto Obligado, a través del cual rindió sus manifestaciones y alegatos. Asimismo, hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, la cual fue notificada a través del medio señalado por la parte recurrente para oír y recibir notificaciones, por lo cual solicitó que se determine el sobreseimiento del presente recurso de revisión en

términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, por quedar sin materia.

**6.** Mediante acuerdo de diecisiete de diciembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos, así como la respuesta complementaria.

Asimismo, hizo constar el plazo otorgado de la parte recurrente a efecto de que manifestará lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

Por otra parte, y toda vez que las partes, no manifestaron su voluntad para conciliar en el presente recurso de revisión, se determina que no es procedente llevar a cabo la audiencia de conciliación al no existir la voluntad de ambas partes, ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de

Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracción VIII, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción II, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del escrito de interposición del presente recurso de revisión se desprende que el Recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó, el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información; de las constancias de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la respuesta fue notificada **el veinticinco de octubre**; mencionó los hechos

en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**b) Oportunidad.** La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **veinticinco de octubre**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **uno al veintitrés de noviembre**<sup>3</sup>.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el **doce de noviembre**, esto es, al **noveno día hábil** del cómputo del plazo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

---

<sup>3</sup> En virtud de que en fecha cuatro de noviembre, el Pleno de este Instituto aprobó el “**TERCER ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSPENDE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS DÍAS, EFECTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN**” identificado con la clave alfanumérica **1884/SO/04-11/2021**, el cual indica que con motivo de las diversas incidencias presentadas en el sistema de solicitudes de acceso a la información 2.0 -SISAI 2.0- de la Plataforma Nacional de Transparencia, se suspenden los plazos y términos los días **veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve de octubre, respecto a las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales presentadas ante los sujetos obligados de la Ciudad de México, así como de los recursos de revisión** en las materias referidas, para su tramitación y atención, que se encuentran comprendidos en este período; que sean competencia de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>4</sup>.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado solicitó que en el presente recurso de revisión se determine el sobreseimiento de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, toda vez que con fecha veintiuno de octubre, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria contenida en el oficio SSCDMX/SUTCGD/10817/2021, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, y sus anexos, con el cual atendió los requerimientos que fueron controvertidos en el presente recurso de revisión, considerando que el único agravio expuesto por el recurrente, ha quedado sin materia.

Por lo que en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

---

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**a) Cuestión Previa.** El recurrente solicitó lo siguiente:

*“Por este medio solicito la siguiente información y documentos en posesión de la dependencia:*

*1.- Listado de trámites y servicios brindados por la Secretaría de Salud (en el marco de lo que establece la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México).*

*2.- Para cada uno de los trámites y servicios que brinda la Secretaría de Salud, solicito, en versión digital:*

*2.1.- Los formatos de solicitud, formularios, solicitudes de ingreso, fichas de registro, cuestionarios, formatos de estudio socioeconómico, en que se capturen datos e información de los derechohabientes o usuarios de los trámites y servicios.*

*2.2.- Cualquier otro documento que, en versión física o electrónica, deba ser requisitado con los datos e información del individuo, persona física, persona moral, grupo u organización, para la solicitud de dicho trámite o servicio.*

*3.- Listado de programas sociales y acciones sociales operados por la Secretaría de Salud (en el marco de lo que establecen la Ley de Desarrollo Social y la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México).*

*4.- Para cada uno de los programas sociales y de las acciones sociales operados por la Secretaría de Salud, solicito las Reglas de Operación o Lineamientos de Operación, según corresponda*

*5.- Para cada uno de los programas sociales y de las acciones sociales operados por la Secretaría de Salud solicito, en versión digital:*

*5.1.- Las convocatorias, los formatos de solicitud, formularios, solicitudes de ingreso, fichas de registro, cuestionarios, formatos de estudio socioeconómico,*

*5.2.- Cualquier otro documento que, en versión física o electrónica, deba ser requisitado con los datos e información del individuo, persona física, persona moral, grupo u organización, que solicita su ingreso a dicho programa social o acción social.”*

**b) Síntesis de agravios.** La inconformidad de la parte recurrente radicó medularmente por la respuesta brindada a los requerimientos identificados con los numerales 2.1. y 2.2. de la solicitud de información señalando que los hipervínculos relativos a la publicación de los formatos de solicitud de trámites o servicios, derivan a páginas con leyendas que indican que no se encuentran disponibles o que estos se entregaran al momento de solicitar la atención, y por ende no están disponibles para ser consultados, por tal motivo solicita que sean atendidos estos requerimientos.

Al respecto, del análisis realizado al agravio antes descrito se observa que la parte recurrente no hace manifestación alguna en contra de la respuesta brindada a los requerimientos identificados con los numerales: 1, 3, 4, 5, 5.1, y 5.2; entendiéndose **como actos consentidos tácitamente**, por lo que, la respuesta brindada a dichos requerimientos quedará fuera del presente estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**<sup>5</sup>, y

---

<sup>5</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s):

**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO<sup>6</sup>.**

**c) Estudio de la respuesta complementaria.** Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, se procederá a verificar si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad señalada por el recurrente.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

**TÍTULO OCTAVO  
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA  
Capítulo I  
Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto

---

Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

<sup>6</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

**a) Que satisfaga** el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por el recurrente, **dejando sin efectos el acto impugnado**.

**b) Que exista constancia** de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de ésta atendió el único agravio expuesto por la parte recurrente.

En esos términos, se observa que el Sujeto Obligado a través del oficio SSCDMX/SUTCGD/10817/2021, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control Documental y sus anexos, emitió una respuesta complementaria a través del cual informó lo siguiente:

- Que mediante oficio SSCDMX/DGPSMU/DEAH/JUDFSMA/2281/2021, la JUD de Fortalecimiento de Servicios Médicos de Apoyo, proporciona nuevamente las ligas electrónicas para que pueda consultar la

información solicitada, precisando que, en el caso de los hipervínculos que “no abren” o aparece la leyenda “No aplica ya que no se cuenta con formatos oficiales” como aparece en la siguiente captura de pantalla, es porque para acceder y/o recibir la atención médica en cualquiera de nuestras Unidades Hospitalarias, no se requiere el llenado ni la entrega de ningún cuestionario y/o formato previo a dicha atención y no por un “error” u “omisión” en el contenido de la información del Portal de Transparencia de esta Secretaría de Salud.

Enumerar y detallar los requisitos para obtener el servicio	Documentos requeridos en su caso: así como especificar si el servicio debe presentarse mediante el formato, escribir libre, ambos o puede solicitarse por otros medios	Hipervínculo al/los formato(s) respectivo(s) publicado(s) en medio oficial	Última fecha de publicación del formato en el medio de difusión oficial	Tiempo de respuesta
No aplica. Se utiliza formato de "Referencia y/o Contrareferencia" requerido únicamente por médico tratante de acuerdo al Manual de Procedimientos para la Referencia y Contrareferencia de derechohabientes o usuarios.	La prestación del servicio y tiempo de respuesta es inmediata en función de la prioridad del caso y/o programación del procedimiento quirúrgico.	No aplica, ya que no se cuentan con formatos oficiales	No aplica, ya que no se cuentan con formatos oficiales	La prestación del servicio y tiempo de respuesta es inmediata en función de la programación del servicio tratante.
No aplica. Se utiliza formato de "Referencia y/o Contrareferencia" requerido únicamente por médico tratante de acuerdo al Manual de Procedimientos para la Referencia y Contrareferencia de derechohabientes o usuarios.	La prestación del servicio y tiempo de respuesta es inmediata.	No aplica, ya que no se cuentan con formatos oficiales	No aplica, ya que no se cuentan con formatos oficiales	La prestación del servicio y tiempo de respuesta es inmediata.
No aplica. Se utiliza formato de "Referencia y/o Contrareferencia" requerido únicamente por médico tratante de acuerdo al Manual de Procedimientos para la Referencia y Contrareferencia de derechohabientes o usuarios.	La prestación del servicio y tiempo de respuesta es inmediata.	No aplica, ya que no se cuentan con formatos oficiales	No aplica, ya que no se cuentan con formatos oficiales	La prestación del servicio y tiempo de respuesta es inmediata en función de la programación del servicio tratante.
No aplica. Se utiliza formato de "Referencia y/o Contrareferencia" requerido únicamente por médico tratante de acuerdo al Manual de Procedimientos para la Referencia y Contrareferencia de derechohabientes o usuarios.	La prestación del servicio y tiempo de respuesta es inmediata.	No aplica, ya que no se cuentan con formatos oficiales	No aplica, ya que no se cuentan con formatos oficiales	La prestación del servicio y tiempo de respuesta es inmediata.
No aplica. Se utiliza formato de "Referencia y/o Contrareferencia" requerido únicamente por médico tratante de acuerdo al Manual de Procedimientos para la Referencia y Contrareferencia de derechohabientes o usuarios.	La prestación del servicio y tiempo de respuesta es inmediata.	No aplica, ya que no se cuentan con formatos oficiales	No aplica, ya que no se cuentan con formatos oficiales	La prestación del servicio y tiempo de respuesta es inmediata en función de la prioridad y/o programación del procedimiento quirúrgico.

- No obstante, a lo anterior con la finalidad de mejor proveer, adjunto en formato PDF el contenido de las ligas electrónicas mencionadas en la respuesta original, mencionando que la prestación del servicio médico no requiere de llenar formatos o formularios.

Adjuntando los siguientes documentos:

9 archivos adjuntos

- Resp Complementaria RR IP 2280 2021.pdf  
300K
- A121F\_19\_3T2100 (2).xlsx  
1040K
- A121F\_19\_3T2100 (4).xlsx  
1041K
- A121F\_19\_3T2100 (3).xlsx  
1040K
- A121F\_19\_3T2100\_Buzón de la Secretaria.xlsx  
128K
- A121F\_19\_3T2100\_Servicios Especializados de Prevención y Atención de la Violencia de Género.xlsx  
96K
- A121F\_19\_3T210\_Cuidados Paliativos.xlsx  
180K
- A121F\_19\_3T21\_Servicios Médicos Legales y en Centros de Readaptación Social.xlsx  
5781K
- A121F\_20\_3T21\_Voluntad Anticipada.xlsx  
86K

Los cuales se la revisión realizada a cada uno de ellos, se observa que los archivos en formato Excel, especifican por qué no se cuenta con los formatos oficiales, aclarando que es debido a que la atención Médica es inmediata, tal y como se observa en el siguiente ejemplo:

Fracción XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Nombre del servicio (catálogo)	Tipo de servicio Directo o Indirecto (catálogo)	Tipo de usuario y/o población objetivo. Especificar los casos en que se puede obtener el servicio	Descripción del objetivo del servicio	Modalidad del servicio (catálogo) presencial, en línea, correo, mensajería, telefónica, modo mixto, etcétera.	Enumeración de los requisitos para obtener el servicio	Documentos requeridos en su caso; así como especificar si el servicio debe presentarse mediante el formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios	Hiperínculo al(los) formato(s) respectivo(s) publicado(s) en medio oficial	Última fecha de publicación del formato en el medio de difusión oficial	Tiempo de respuesta	Plazo con el que cuenta el sujeto obligado para prevenir a la persona solicitante	Plazo con el que cuenta la persona solicitante para cumplir con la prevención	Vigencia de los autos, resoluciones y demás actos que emiten
2021	01/07/2021	30/09/2021	Atención Médica	Directo	Población Privada de la Libertad en Centros Penitenciarios	Atención médica y medicamentos gratuitos	Presencial	Sin requisitos	No se requieren documentos en virtud de que las personas se encuentran privadas de la libertad	No se requieren documentos en virtud de que las personas se encuentran privadas de la libertad	No aplica, toda vez que no hay formatos publicados en medios oficiales	Instantáneo	No Aplica, toda vez que la atención médica es inmediata	No Aplica, toda vez que la atención médica es inmediata	No Aplica, toda vez que la atención médica es inmediata

- Igualmente, se observa que en los casos en que el Sujeto Obligado si cuenta con un formato específico, este proporcionó la liga electrónica

donde estos pueden ser consultados, tal y como se muestra en el siguiente ejemplo:

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Nombre del trámite	Tipo de usuario y/o población objetivo	Descripción del trámite	Modalidad de trámite (presencial/otras)	Hipervinculo para Revisar y/o subir el trámite	Documentos requeridos, en su caso	Hipervinculo a los formatos(s) respaldados(s) público(s)	Tiempo de respuesta por parte del sujeto Obligado	Plazo con el que el sujeto obligado previene la persona solicitante
2021	09/07/2021	30/09/2021	Registro de Formato de Voluntad Anticipada	Usuarios con enfermedad en etapa terminal	Registro de las preferencias que tiene respecto del cuidado futuro de su salud, de su cuerpo y de su vida ante el personal de salud de las Unidades Médicas. Le permite decidir cuando está en pleno uso de sus facultades mentales y de manera anticipada, sobre la posibilidad de que en algún momento en el futuro se encuentre con un diagnóstico de enfermedad terminal e incapacidad de expresar esas preferencias y tomar decisiones por sí misma, con la finalidad de respetar la autonomía del usuario y evitar la Obstaculación Terapéutica.	Presencial	<a href="http://data.salud.cdmx.gob.mx/registrovoluntad/Actualizaciones/HoT/Formato_Voluntad_Anticipada.pdf">http://data.salud.cdmx.gob.mx/registrovoluntad/Actualizaciones/HoT/Formato_Voluntad_Anticipada.pdf</a>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Copias de Identificación oficial del usuario, Representante y dos Testigos</li> <li>- Notaría a un Representante</li> <li>- Designar a dos Testigos</li> <li>- Historial Médico que avale el Diagnóstico de Terminalidad</li> <li>- Formato de Voluntad Anticipada para el Etéreo en Etapa Terminal para el Suscriptor y Representante del Etéreo en Etapa Terminal.</li> </ul>	<a href="http://data.salud.cdmx.gob.mx/registrovoluntad/Actualizaciones/HoT/Formato_Voluntad_Anticipada.pdf">http://data.salud.cdmx.gob.mx/registrovoluntad/Actualizaciones/HoT/Formato_Voluntad_Anticipada.pdf</a>	1 día	1 día

- Asimismo, proporcionó las ligas electrónicas, donde podrá tener a la vista referencias como nombre del servicio, casos en que se puede obtener el servicio, requisitos para obtener el servicio, documentos requeridos en su caso, especificando si el servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios, fundamento jurídico administrativo del servicio, información adicional de ser el caso y demás datos que pueden orientarle.

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-salud-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/19321>

<http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portulut/art121f19.php>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-salud-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/19322>

<http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portulut/art121f20.php>

El cual como ejemplo del análisis realizado a la liga electrónica:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-salud-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/19321>

Remite directamente al apartado de obligación de transparencia referente a conocer los servicios que ofrece el Sujeto Obligado.

■	
Responsable de la Unidad de Transparencia	
Archivo histórico	
Artículo 2	
Artículo 4	
Artículo 121	
Artículo 122	
Artículo 123	
Artículo 143	
Artículo 144	
Artículo 146	
	<b>Servicios que se ofrecen</b>
	<b>Fecha de creación:</b> 19 Octubre 2021 <b>Vigencia:</b> 19 Octubre 2021 <b>Validación:</b> 20 Julio 2021 <b>Autoridad que la crea o remite:</b> Dirección General de Prestación de Servicios médicos y Urgencias Subdirección de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental Subsecretaría de Servicios Médicos e Insumos
	Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;
	Dirección General de Prestación de Servicios médicos y Urgencias - ( Hospitales, HG Torre Médica Tepepan, Unidades Toxicológicas, Unidades Móviles, Salud en tu Casa/Medico en tu Casa y Situación de Calle ))
	<a href="#">Subdirección de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental</a>
	<b>Servicios Médicos Legales y en centros de readaptación social</b>
	Servicios Especializados de Prevención y Atención de la Violencia de Género
	Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos ( Buzón de la Secretaría)
	Cuidados Paleativos

El cual al seleccionar cualquier tipo de servicio, siendo en el presente caso como ejemplo el correspondiente a los “*Servicios Médicos Legales y en centros de readaptación social*”; despliega en formato Excel un archivo donde se especifica entre otros datos, los requisitos y los formularios a entregar si es el caso para poder tener acceso a este servicio tal y como se muestra a continuación:

Fracción XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Nombre del servicio (catálogo)	Tipo de servicio Directo o Indirecto (catálogo)	Tipo de usuario y/o población objetivo. Especificar los casos en que se puede obtener el servicio	Descripción del objetivo del servicio	Modalidad del servicio (catálogo) presencial, en línea, correo, mensajería, telefónica, módulo itinerante, etcétera.	Enumerar y detallar los requisitos para obtener el servicio	Documentos requeridos en su caso: así como especificar si el servicio debe presentarse mediante el formato, escribe libro, ambos o puede solicitarse por otros medios	Hipervínculo al/los formato(s) respectivo(s) publicado(s) en medio oficial	Última fecha de publicación del formato en el medio de difusión oficial	Tiempo de respuesta	Plazo con el que cuenta el sujeto obligado para prevenir a la persona solicitante	Plazo con el que cuenta la persona solicitante para cumplir con la prevención	Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan	Declaración de acceso a la información pública
2021	01/07/2021	30/09/2021	Atención Médica	Directo	Población Privada de la Libertad en Centros Penitenciarios	Atención médica y medicamentos gratuitos	Presencial	Sin requisitos	No se requieren documentos en virtud de que las personas se encuentran privadas de la libertad	que no hay formatos publicados en medio oficial. No se requiere requisitar ningún formato para solicitar la atención médica en las Unidades Médicas en Centros Penitenciarios, en virtud de que los usuarios son personas que se encuentran privadas de la libertad	No aplica, toda vez que no hay formatos publicados en medios oficiales	Inmediato	No Aplica, toda vez que la atención médica es inmediata	No Aplica, toda vez que la atención médica es inmediata	No Aplica, toda vez que la atención médica es inmediata	

Ahora bien, como se aprecia del análisis realizado al oficio que conforman la respuesta complementaria y sus anexos, se advierte que la Secretaría, en los casos en que no contaba con un formato específico, expuso de manera fundada y motivada, los argumentos por los cuales se encontraba imposibilitado para entregar la información explicando que esto es debido a que en trámites específicos no es necesario el llenado ni la entrega de ningún cuestionario y/o formato previo a la atención de un servicio y no por un “error” u “omisión” en el contenido de la información del Portal de Transparencia de esta Secretaría. Asimismo, se observó que entregó y puso a disposición del recurrente las ligas electrónicas que remiten directamente a los formatos que ya tiene preestablecidos, para poder tener acceso a un trámite o servicio.

Por otra parte es importante recalcar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 219, de la Ley de Transparencia, los Sujetos Obligados únicamente se encuentra obligados entregar la información que obre en sus archivos, y esta no

comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme a características específicas, del interés del solicitante; sin embargo, en el presente caso se observa que la Secretaría, si se pronunció dentro de sus posibilidades y puso a disposición la información en el estado en que obra en su Portal de Transparencia, asimismo aclaró el porque se encontraba imposibilitado para entregar la información explicando que esto es debido a que en trámites específicos no es necesario el llenado ni la entrega de ningún cuestionario y/o formato previo a la atención de un servicio y no por un “error” u “omisión” en el contenido de la información del Portal de Transparencia.

Situación que se robustece con el criterio **03/17** del Instituto Nacional de Transparencia, el cual establece que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

***No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.*** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. ***Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.***

Por todo lo anterior, resulta evidente para este Órgano Garante que el Sujeto Obligado, mediante respuesta complementaria se pronunció sobre la información de interés del particular y proporcionó la información tal y como obra en su Portal de Transparencia, cumpliendo con los principios gratuidad y

de máxima publicidad garantizando el derecho de acceso a la información de la particular y de manera gratuita.

Al tenor de lo anterior, es evidente que a través de la respuesta complementaria, subsanó la inconformidad expresada por el recurrente, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro

estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>7</sup>.

Por lo que claramente, el Sujeto Obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente, **ya que subsanó la inconformidad del recurrente.**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente, **de fecha treinta de noviembre**, en el medio señalado por el recurrente para tales efectos.

Por lo anterior, es de considerarse que el Sujeto Obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

- a) Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el recurrente.

---

<sup>7</sup> Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

- b) Al existir constancia de notificación a la recurrente del **treinta de noviembre**, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones (correo electrónico).

En consecuencia, subsanó las inconformidades expuestas por el recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**<sup>8</sup>.

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para efecto de que pueda interponer un recurso de revisión en contra del fondo de la respuesta complementaria, que origino el determinar el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

---

<sup>8</sup> **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

### III. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2280/2021**

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**